



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007619-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515560193 - 2]

VISTO: El Informe Técnico N°000242-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-PFOE [515560193-1], y demás documentos adjuntos, en un total de 13 folios físicos, sobre rectificación de Resolución administrativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente registrado con el N°515560193-0, presentado por el administrado **ERNESTO BERNABE ORELLANO**, solicita la rectificación de la RD.N°006750-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515367482-5] de fecha 18 de octubre del 2024.

Que, analizado el expediente presentado por el administrado **ERNESTO BERNABE ORELLANO**, se puede verificar que mediante RD.N°006750-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515367482-5] de fecha 18 de octubre del 2024, se emite el acto resolutorio, que en su Artículo Primero se **DISPONE**, la Rectificación de la RD.N°005684-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515367482-3] de fecha 12 de agosto del 2024, resolviendo en el extremo que **DICE**: "... por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 35% de la remuneración ...", existiendo un error material en el sentido que **DEBE DECIR**: "... por preparación de clases y evaluación así como de la preparación de documentos equivalente al 35%; por lo que de acuerdo a lo solicitado por el administrado es procedente adoptar la medida correctiva; por lo que de acuerdo a lo solicitado por el administrado, es procedente atender la solicitud presentada.

Que, de acuerdo al inciso 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La potestad de rectificación supone el ejercicio de la autotutela administrativa para efectuar correcciones de errores materiales o de equivocaciones de cálculos o cuentas, que no afectan la validez del acto y en consecuencia supervivencia. La corrección de errores materiales, significa rectificar las equivocaciones que la Administración pudo haber cometido; la rectificación material de errores de cálculos o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos, el acto rectificado tiene el mismo contenido después de producida la corrección, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta y así evitar cualquier posible equívoco. La rectificación tiene carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Por los argumentos antes descritos, resulta procedente realizar el acto resolutorio correspondiente en el que se modifique la resolución: RD.N°006750-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515367482-5].

Estando a lo informado por el equipo de Pensiones, con el Informe Técnico N°000242-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-PFOE [515560193-1] y a lo actuado por la Coordinación del Área Funcional de Recursos Humanos y contando con las visaciones de las Oficinas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, se emite la presente resolución y;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y a lo facultado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR./CR, que aprueba el CAP de la GRED y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 007619-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515560193 - 2]

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER, la Rectificación de la **RD.N°006750-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515367482-5]** de fecha 18 de octubre del 2024 en lo que respecta al **ARTICULO PRIMERO**, correspondiente al administrado: **ERNESTO BERNABE ORELLANO**, conforme se indica a continuación:

DICE: "... por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 35% de la remuneración ..."

DEBE DECIR: " ... por preparación de clases y evaluación así como de la preparación de documentos equivalente al 35% ..."

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER.- Que, los demás términos de la indicada resolución, quedan intangibles.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO YAMPUFE REQUEJO
DIRECTOR(E) DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 27/11/2024 - 18:07:32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
27-11-2024 / 16:17:27

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
27-11-2024 / 16:14:05

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
27-11-2024 / 16:16:38

- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
27-11-2024 / 16:20:26